



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

Mcte, correspondientes a los intereses moratorios desde Noviembre 21 de 2019 hasta lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

CUARTO: El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago solicitado en el numeral 1.3. de las pretensiones por no encontrarse demostrado los otros conceptos al que hace alusión el demandante.

El mandamiento de pago se libraré por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$10.644.033.00)** Mcte, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **DAIRO TRUJILLO BARAHONA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso a su dirección electrónica, quien a su vez deberá notificarlo a la demandada y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 804 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. DORALBA PALMERA ARQUEZ**, como apoderada Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder que legalmente le confiere la apoderada general de esta entidad **DRA. BEATRIZ ELENA ARVELAEZ OTALVARO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.



